

Administración Local

Ayuntamientos

SAN ESTEBAN DE NOGALES

Finalizado el período de exposición pública al que fue sometido el expediente de aprobación de la [Ordenanza reguladora del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado](#) del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la referida Ordenanza, que entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, y el artículo 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y AL-CANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE NOGALES

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.-Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento San Esteban de Nogales tiene la titularidad en la población /localidad de San Esteban de Nogales de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por abastecimiento de agua y servicio de alcantarillado.

Artículo 2.-Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación normativa del abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado para los usos definidos en el presente artículo, mediante las captaciones e instalaciones con las que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, y los aspectos esenciales de la gestión del suministro de agua potable en la localidad/población de San Esteban de Nogales en la forma de gestión directa por el propio Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola.

De la existencia de estos usos del agua de abastecimiento se recoge la necesidad de la existencia de recogida de las aguas de desecho mediante sistema de alcantarillado.

Artículo 3.–Preferencia en los suministros.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.–Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público, tramitadas de forma legal.

Artículo 5.–Titularidad y responsabilidad de la administración.

La titularidad de la Red General de Distribución de Agua y Recogida de Alcantarillado corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo también su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas, con independencia de quien haya promovido su construcción, pasarán a propiedad del Ayuntamiento, siendo de uso público.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convengan, por el tiempo que fuese necesario, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Artículo 6.–Gestión administrativa.

La gestión administrativa de los servicios, en cuanto a lectura de contadores se hará por el Ayuntamiento así como la aprobación del padrón y de la factura semestral del mismo, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá autorización del Ayuntamiento.

La expedición de recibos y su recaudación se encuentra delegada mediante convenio inter administrativo en el Servicio de Recaudación de la Diputación de León, correspondiéndole a la misma la recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo de los recibos correspondientes.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 7.–Instalaciones.

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 8.–Red de distribución y recogida.

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

La red domiciliaria de recogida de aguas sucias consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la recogida del agua de vertido, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 9.–Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 10.–Obras de conexión a la red y reparaciones.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el abonado a su cuenta, si bien serán realizadas bajo la dirección del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales en la forma y condiciones que el mismo determine.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados (salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado) a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados fuera del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento, ni el Ayuntamiento tendrá la obligación, por tanto, de dotarlos del mismo. No obstante, si en algún caso específico el Ayuntamiento acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

Artículo 11.—Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia y nueva acometida.

Sin la existencia de estos permisos o autorizaciones no se concederá el derecho de enganche y el alta en el suministro de agua potable.

Artículo 12.—Llaves de paso.

En cada acometida se instalará, antes del contador, una llave de paso encerrada en una arqueta, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente. Esta llave solo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca, salvo previa autorización del Ayuntamiento, por los usuarios.

Artículo 13.—Obras de instalación.

Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante este Ayuntamiento por escrito con un mínimo de treinta días de antelación, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal, y serán realizadas por cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra.

Artículo 14.—Instalación de grupos de presión.

Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos, deberán obtener previamente autorización expresa de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 15.—Contadores.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece

a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas o en la zona común donde se encuentren los contadores de otros suministros colectivos. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura desde el exterior.

Artículo 16.—Lectura del contador.

La lectura y facturación del consumo se hará cada seis meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera:

- Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, incrementado en un treinta por ciento.

Capítulo III.- Procedimiento contratación servicio.

Artículo 17.—Contrato de abono.

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 18.—Obligación de contador.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

Artículo 19.—Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente; se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por el Ayuntamiento.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario del inmueble
- El concesionario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el Catastro de Urbana a efectos de devengo del I.B.I., debidamente diligenciada.
- c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 20.—Debidas condiciones de las instalaciones interiores.

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Infracciones y sanciones.

Artículo 21.—Infracciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
- g) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, para el riego de fincas, huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 22.—Sanciones.

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 23.—Suspensión del servicio.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualquiera de los actos previstos en el apartado en el art. 34 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

Artículo 24.—Rescisión del contrato.

La negativa por parte del abonado del pago de dos recibos, será motivo de instrucción de expediente de supresión del servicio, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Artículo 25.—

a.- Defraudaciones.

Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal, para lo cual, se utilizarán los datos de que se disponga.

b.- Reincidencia.

En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones, será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente en su caso por el agua defraudada.

Capítulo V.- Obligaciones generales del Ayuntamiento

Artículo 26.—

El Ayuntamiento con los recursos legales a su alcance, está obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, agua potable así como recoger, conducir y depurar en su caso, las aguas residuales en forma que permitan su eliminación en las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Será igualmente de su incumbencia la conservación y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de San Esteban de Nogales, que sean entregadas al Ayuntamiento así como la actuación municipal en la lucha contra la contaminación de las aguas.

Artículo 27.—Obligaciones generales.

Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- 1.- Adoptar las medidas necesarias, para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones sanitarias de aplicación, presentes y futuras.
- 2.- Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales en su caso, de todos los núcleos del término municipal, aunque se produzcan crecidas en los cauces receptores.
- 3.- Mantener un servicio de avisos permanentes, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- 4.- Facilitar en armonía con las necesidades de la explotación visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- 5.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.
- 6.- Todo el personal del Servicio, dentro del estricto cumplimiento de su deber, tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

Los empleados deberán guardar siempre el orden jerárquico, prohibiéndose toda discusión entre los mismos en acto de servicio. En caso de disparidad de criterios entre un empleado y un abonado usuario, este deberá aceptar en principio la decisión de aquel, sin perjuicio de formular la reclamación ante el Servicio. Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto de documento expedido por el Ayuntamiento y acreditativo de su personalidad.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Disposición transitoria.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, toda acometida de agua deberá contar con contador en las condiciones desarrolladas en el capítulo II de este Reglamento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de León

San Esteban de Nogales, a 1 de diciembre de 2015.–La Alcaldesa, Consuelo Prieto Carracedo.

10769